

Edicto No. SG - 1098-2021 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.82-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por todo lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE el desistimiento de la prueba aducida por el apoderado legal del agente económico PANAFOTO, S.A., consistente en la declaración de GREGOR MENDOZA, técnico que realizó las reparaciones de la estufa con el propósito que rinda declaración sobre dichas reparaciones y se ratifique de los informes presentados como prueba documental en el presente proceso.

Fundamento Jurídico: Artículo 100 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 814 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.)
ELIAS ELIAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/MIV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

